



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019200003785 DE

22 de julio de 2019

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, la Ley 795 de 2010, el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C, en adelante COOSERVICIOS O.C, identificada con NIT 891.801.122-0, con domicilio principal en la ciudad de Tunja (Boyacá), en la carrera 10 No. 17-57, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja, es una organización de la Economía Solidaria, con Personería Jurídica otorgada por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP, mediante Resolución No. 0236 del 7 de marzo de 1979, sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de esta Superintendencia.

Que COOSERVICIOS O.C., desde su inicio y hasta la fecha, ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, en razón al proceso de especialización que surtió, dado que en su condición de multiactiva, no cumplía con los parámetros exigidos en la ley, así como con las condiciones sociales y económicas exigidas en la misma para adelantar actividad financiera mediante una sección especializada.

Que ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y f), del numeral 1º del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 *ibidem*, mediante Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, esta Superintendencia ordenó la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la citada Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la misma, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, Resolución que fue notificada a la entonces Representante Legal, el día 22 de marzo de 2019.

Que en el citado acto administrativo, se designaron: como Agente Especial al señor Martiniano Barona Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, quien para todos los efectos obra como el representante legal de la Cooperativa intervenida y, como Revisor Fiscal, al señor Yebraíl Herrera Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739, expedida en Piedecuesta – Santander, y Tarjeta Profesional No. TP45766-T.

Que mediante Resolución No. 20192200002375 del 12 de abril de 2019, esta Superintendencia levantó parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOSERVICIOS O.C., que había sido ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019200003785 DE 22 de julio de 2019

Página 2 de 11

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*

de marzo de 2019 ,y en su lugar, autorizar la restitución total de los acreedores (ahorradores y depositantes), cuyos títulos fueran iguales y inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6.000.000,00), a efectos de proteger los intereses de los ahorradores, de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de la misma.

Que mediante Resolución No. 2019220002455 del 24 de abril de 2019, esta Superintendencia autorizó la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, por el lapso de un (1) mes, contado a partir del 25 de abril de 2019, para que el Agente Especial elaborara el inventario correspondiente a los bienes, haberes y negocios de COOSERVICIOS O.C.

Que mediante Resolución No. 2019240002545 del 1º de mayo de 2019, esta Superintendencia: **(i)** prorrogó, por el término de dos (2) meses, el plazo señalado en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, mediante el cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.; hasta el 22 de julio de 2019; **(ii)** autorizó, por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 2 de mayo de 2019, esto es hasta el 13 de junio de 2019, para que el Agente Especial presentara el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la Entidad debe ser objeto de liquidación.

Que mediante Resolución No. 2019220002785 del 14 de mayo de 2019, esta Superintendencia designó los miembros de la Junta Asesora del proceso de toma de posesión de COOSERVICIOS O.C., en representación de los Acreedores y Depositantes (No Masa) y de los Acreedores Minoritarios (No Masa y Masa).

Que el Agente Especial Martiniano Barona Valencia, dentro del trámite de ejecución de la toma de posesión, expidió las siguientes Resoluciones, las cuales fueron comunicadas a esta Superintendencia: **(i)** No. 001 del 10 de abril de 2019 *“Por medio de la cual se profiere el inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás Pasivos”*; **(ii)** No. 002 del 02 de mayo de 2019 *“Por medio de la cual se Ordena la Restitución o Pago a los Ahorradores y Depositantes reconocidos en el Inventario de Pasivos de COOSERVICIOS O.C., cuyos títulos sean iguales o inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$6.000.000)”*; **(iii)** No. 003 del 24 de mayo de 2019, *“Por medio de la cual se profiere el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*; **(iv)** No. 004 del 4 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena la reprogramación de pagos a los ahorradores y depositantes reconocidos en el inventario de pasivos y exigibilidades de COOSERVICIOS OC., en intervención”*.

Que mediante comunicaciones Nos. 20194400172552 del 14 de junio de 2019, y 20194400175212 del 17 de junio de 2019, el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., presentó a consideración de esta Superintendencia, el estudio de viabilidad de la Cooperativa y alternativas a ejecutar, para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la Entidad debe ser objeto de liquidación, estudio que incluyó el diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida.

Que mediante oficio con radicado No. 20192120129991 del 18 de junio de 2019, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, efectuó requerimiento al Agente Especial a fin de que complementara el estudio de viabilidad presentado, el cual fue respondido mediante comunicación No. 20194400178882 del 19 de junio de 2019.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*

Que mediante oficios con radicados Nos. 20192120137571 del 1 de julio de 2019 y 20192120141591 del 03 de julio de 2019, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, efectuó nuevos requerimientos al Agente Especial con el fin de efectuar ajustes y aclaraciones sobre el Estudio de Viabilidad presentado, los cuales fueron respondidos mediante comunicación No. 20194400197242 del 5 de julio de 2019.

Que por su parte, el Revisor Fiscal, mediante comunicación con radicado No. 20194400174552 del 17 de junio de 2019, presentó informe sobre el análisis y revisión efectuado al estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – “COOSERVICIOS O.C.” presentado por el Agente Especial.

Que posteriormente, el Revisor Fiscal, mediante comunicaciones con radicados Nos. 20194400181642 del 20 de junio de 2019 y 20194400202012 del 11 de julio de 2019, presentó informes sobre el análisis y revisión de los documentos del estudio de viabilidad ajustado por el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003: *“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.*

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

Que el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección y vigilancia y control, en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar y liquidar”*

Que la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOSERVICIOS O.C., ordenada en este caso por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento.

Que el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala en el numeral 2º, del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo, de proteger a los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad, obligación que surge de la aplicación del numeral 25, del artículo 189, de la Constitución Política de Colombia.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*

Que en el literal f) del numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una Entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

Que el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, señala que de conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la Entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus créditos, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el artículo 2.4.2.1.11. del Decreto 2555 de 2010, señala que en todo caso, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha Entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia, según corresponda, determinará si la Entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que el artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010 (Posesión para administrar), señaló que:

“En el evento en que se decida la administración de la entidad, la respectiva Superintendencia expedirá la resolución ordenando tal medida, en la cual también se ordenará dar aviso a los ahorradores y depositantes mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. En el caso en que se decida la administración de la entidad, se seguirán las siguientes reglas:

En el caso en que se decida la administración de la entidad, se seguirán las siguientes reglas:

1. El agente especial procederá a presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar, un plan para aprobación de la respectiva Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

(...)

3. Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

4. Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, la Superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.



Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.*”

Parágrafo. Sin perjuicio del momento en que se decida la toma de posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.4.2.1.1 a 2.4.2.1.6 del presente decreto.”

III. CONSIDERACIONES

Primero: Que mediante comunicaciones Nos. 20194400172552 del 14 de junio de 2019, y 20194400175212 del 17 de junio de 2019, el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., presentó a consideración de esta Superintendencia, el estudio de viabilidad de la Entidad con el fin de determinar alternativas a ejecutar, para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus créditos, en cuyo diagnóstico se proponen como alternativas las siguientes: **(i)** un escenario en el cual no se contempla la venta del inmueble denominado la cancha; **(ii)** escenario de sensibilización con pago de intereses a depositantes; **(iii)** escenario incluyendo la venta del inmueble denominado la cancha; **(iv)** escenario alternativo de fusión por incorporación – cesión parcial de activos y pasivos – venta parcial de cartera.

Concluye el Agente Especial en su estudio que: “...*bajo las consideraciones expuestas en el DIAGNOSTICO presentado y el planteamiento técnico de los escenarios financieros referidos, se solicita a la Supersolidaria la modificación de la Intervención de DIAGNOSTICO A ADMINISTRACION, por el tiempo legal que permite la Norma...*”

Segundo: Que el Revisor Fiscal Yebrail Herrera Duarte, mediante comunicación radicada con No. 20194400174552 del 17 de junio de 2019, presentó a esta Superintendencia un informe sobre el análisis y revisión del documento denominado estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar y sus soportes presentado por el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., en el cual, en resumen, señaló:

“... En mi calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C” en adelante COOSERVICIOS O.C, nombrado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, presento el informe sobre el análisis y revisión del documento junto con sus soportes presentados por el Agente Especial en relación con “...el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias(...)” en cumplimiento del artículo 12 de la Resolución No 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad de la referencia

(...)

Por lo anterior, desde el punto de vista financiero y, teniendo en cuenta que descontado la totalidad de los pasivos de los activos relacionados queda un remante (sic) o suficiencia de recursos...el estudio o proyecto presentado por el Agente Especial, en mi concepto tiene viabilidad financiera, además, de la suficiencia del saldo disponible del flujo de caja presentado.

Desde el punto de vista de las normas legales vigentes, en razón que hasta la fecha de este informe (se han realizado pagos de depósitos de ahorro menores o iguales a \$6 millones debidamente autorizados por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Resolución No 2019200002375 de fecha 12 de abril de 2019)..., a efectos de proteger sus intereses, los de terceros y los de la comunidad en general el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial propende por el cumplimiento con las normas legales vigentes (...)”

Tercero: Que mediante oficio con radicado No. 20192120129991 del 18 de junio de 2019, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, le solicitó al Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., complementar el estudio de viabilidad presentado a este Ente de Control.



Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.*”

Cuarto. Que el Agente Especial dio respuesta mediante comunicación radicada con No. 20194400178882 del 19 de junio de 2019, dirigida al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera, en el cual señaló:

*“...Atendiendo la solicitud de esa Delegatura acerca del tema de la referencia, en mi carácter de Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., me permito **complementar** el Estudio de viabilidad presentado el pasado 13 de junio de 2019 así:*

1.- La propuesta de viabilidad presentada con las proyecciones financieras, corresponden a la resultante del estudio, análisis y revisión de los documentos, libros y Haberes encontrados con motivo de la Intervención.

2.- Con la valoración realizada, se construyó un escenario de proyecciones, en un modelo inicial que permitiría el pago a los ahorradores en 18 meses, bajo el cumplimiento de unos supuestos de venta de inmuebles, recaudo de cartera y nuevas colocaciones de crédito, que, de no darse en los términos propuestos, generaría un desfase haciéndolo inviable.

3.- Como resultado de nuestra reunión del día de ayer, se procede a construir un nuevo escenario más conservador...

a.- Se generan unas pérdidas en el 2019 de \$208MM y en el 2020 de \$196MM.

b.- A partir del 2021, se generan excedentes del ejercicio así: 2021 \$139MM/ 2022: \$224MM/2023: \$252MM...

e.- Al final del ejercicio en diciembre de 2023, se tiene un saldo final de caja positivo de \$1.096MM, que apalancarían nuevas colocaciones...

ESCENARIO ALTERNO

Paralelamente, es pertinente considerar por parte de la SES y como actividad del Agente Especial, la instrumentación de una Institución de Salvamento como un Fusión por Absorción, o una Cesión Parcial de Activos y Pasivos, a otra Entidad del Sector Cooperativo que pueda estar interesado en estas figuras Legales...

(...)”

Del anexo 1 de la comunicación radicada con N° 20194400178882 del 19 de junio de 2019, presentada por el Agente Especial, se puede destacar:

“... - El escenario optimista corresponde a todos elementos que deben darse de manera concurrente, especialmente en los próximos 12 meses, para poder viabilizar la cooperativa bajo una medida cautelar en “Administración” que ermita (sic) la devolución de captaciones y reactiva el ejercicio del objeto social como Aporte y Crédito (vinculación de asociados, recaudo y devolución de aportes sociales y colocación de cartera de créditos). Es decir, el escenario optimista depende de una serie de eventos cuya probabilidad de ocurrencia en los tiempos requeridos tiene altos niveles de incertidumbre, por lo que se considera poco probable respecto a su realización.”

Quinto: Que mediante comunicación con radicado No. 20194400181642 del 20 de junio de 2019, el Revisor Fiscal presentó un nuevo informe contemplando las modificaciones realizadas dentro del estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial, en el cual, en resumen, señaló:

“... Por lo anterior, de manera atenta considero que la solicitud realizada por el Agente Especial del cambio de toma de posesión genérica a administración como la medida preventiva a tomar por parte de la Superintendencia para efectos de continuar protegiendo los intereses de los ahorradores, terceros de buena fe para el desarrollo de la medida de salvamento es procedente y legalmente viable...”

Sexto: Que mediante oficio con radicado No. 20192120141591 del 03 de julio de 2019, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera le solicitó al Agente Especial de COOSERVICIOS O.C., suministrar información complementaria al estudio de viabilidad presentado a



Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.*”

este Ente de Control, el cual fue respondido mediante comunicación con radicado No. 20194400197242 del 5 de julio de 2019, dirigida al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera, en los siguientes términos:

“...10.- Conclusión con la Reformulación del Proyecto

Este Modelo de Viabilidad – como todos los que se construyen en una Intervención – está basado en unos supuestos, que han sido sensibilizados, hasta llegar a un escenario que podemos llamar posible y conservador, en el que los riesgos más sobresalientes son el de depender para su operación de las ventas de activos materiales; recuperar la Cartera de Créditos, hasta el momento sin gestión y procurar dinamizar el modelo Cooperativo, con el propósito de activar el 80% de la base social de COOSERVICIOS O.C. hoy inactiva por una clara desatención de quienes por años desviaron los propósitos de la Cooperativa.

Tiene a su favor el arraigo de la Entidad entre la población de Tunja y un valor de Activos, que supera con creces, el de los Pasivos reconocidos.

Sin duda, como lo expusimos en la visita a la SES, COOSERVICIOS O.C. deberá con este Modelo emprender un camino de viabilización, comenzando por construir cada una de sus áreas de Gestión, las cuales perdieron su curva de aprendizaje y esta etapa se debe desarrollar en medio del desconcierto que se ha creado por la Intervención.

(...)”

Séptimo: Que mediante comunicación con radicado No. 20194400202012 del 11 de julio de 2019, el Revisor Fiscal presentó un nuevo informe sobre el análisis y revisión del documento ajustado, presentado el 3 de julio de 2019, por el Agente Especial, y que, en resumen, señaló:

“... La Revisoría Fiscal no tiene objeciones a la estructuración, derrotero y alternativas presentadas en el estudio.

No obstante, considera pertinente advertir que queda sujeto a los presupuestos de recaudo, venta de bienes y, de manera opcional a las demás alternativas propuestas.

Por lo anterior, considero que la solicitud realizada por el Agente Especial del cambio de toma de posesión genérica a toma de posesión para administrar como la medida preventiva de salvamento a tomar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria para efectos de enervar totalmente las causales de intervención, realizar las operaciones que protegen los intereses y permiten mejores condiciones de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe y, el desarrollo de actividades o servicios sin actividad financiera de la intervenida como objeto social adecuado, es procedente, en razón a que no ha surgido a mí atención ningún aspecto económico, financiero, contable y legal que me haga creer que el estudio no proporcione una base razonable de la situación de la intervenida...”

Octavo: Que en el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial, con los documentos complementarios, ante este Ente de Control, se propuso que se modifique la Intervención de diagnóstico a una toma para administrar, por el término de un (1) año, durante el cual el Agente Especial deberá presentar los resultados de la implementación del proyecto trimestralmente.

Noveno: Que igualmente el Revisor Fiscal, en los informes presentados señala, entre otros aspectos que: **(i)** no ha surgido ningún aspecto económico, financiero, contable y legal que permita creer que el estudio no proporcione una base razonable de la situación de la intervenida; **(ii)** es procedente la toma de posesión para administrar como una medida preventiva de salvamento a tomar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria para efectos de enervar totalmente las causales de intervención, con el fin de permitir mejores condiciones de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe.

Décimo: Que mediante memorando con radicado No. 20192400008773 del 19 de julio de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo,



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*

recomendó ordenar la toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS:

“Mediante comunicaciones Nos. 20194400172552 y 20194400175212 del 14 y 17 de junio de 2019, respectivamente, el Agente Especial de COOSERVICIOS O.C, presentó el estudio de viabilidad con varias alternativas con el fin lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus créditos, proponiendo para ello, modificar la intervención de diagnóstico a una toma de posesión para administrar, lo cual fue validado por el Revisor Fiscal, quien manifestó que no ha surgido ningún aspecto que permita creer que el estudio no proporcione una base razonable de la situación de la intervenida. Con base en el análisis y evaluación de las diferentes propuestas presentadas por el Agente Especial en el estudio de viabilidad, esta Delegatura recomienda ordenar la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, ratificando como Agente Especial al doctor Martiniano Barona Valencia y como Revisor Fiscal al doctor Yebraíl Herrera Duarte.”

Décimo Primero: Que la causal de la toma de posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., contenida en el literal f) del numeral 1º del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que hizo parte de la fundamentación de dicha medida, ordenada mediante Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, aún persiste, motivo por el cual se hace necesario llevar a cabo actividades que permitan colocar a la citada Entidad Cooperativa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o para realizar otras operaciones dirigidas a lograr las mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, como lo es la adopción de un sistema de administración de riesgo de crédito, tal y como lo señaló el Agente Especial en la comunicación con radicado No. 20194400197242 del 5 de julio de 2019:

“6.- Sistema de Administración de Riesgo de Crédito

COOSERVICIOS O.C. ha proyectado unas colocaciones de créditos de Consumo, cuyas sumas mensuales, se encuentran condicionadas por la necesidad de generar en primera instancia, los recursos en su Flujo de Caja, que hagan posible la devolución de los Ahorros y Depósitos a los Asociados – Pasivo Externo – como objetivo principal de la Intervención.

Ubicados en este contexto, en la etapa de Intervención en Administración, se han diseñado unas políticas y procedimientos propios para el otorgamiento de créditos de Consumo (Cartera II), que le generen a la Cooperativa, un retorno seguro y coherente con la situación de Tesorería que deberá abordar en esta fase.

Se adjunta el Reglamento de Crédito concebido para tal fin, advirtiendo, que, al momento de la Intervención, no existía Departamento de Gestión Comercial y que, de aprobarse el Modelo sugerido, deberá crearse para garantizar las metas de colocación de nuevas operaciones activas.

6.1 Planes de Recuperación de Cartera

Constituye el tema más álgido en el proyecto de viabilización de COOSERVICIOS O.C. A mayo de 2019 la Cartera Vencida se encontraba en el 28.31%, producto de no existir – como en el Área Comercial- ninguna gestión de cobro administrativo y menos pre jurídico y jurídico.

Las Estrategias para recuperar esta cartera, se basan en:

- Contratación de Abogados Externos, a los que se les asignarán los procesos para el cobro de la Cartera con mayor altura de vencimiento.*
- Auditoría a los procesos jurídicos que actualmente se adelantan y cuya recuperación y trámite procesal, no ha sido valorado por la Intervenida. Sobre estas actuaciones, ya tenemos resultados y se derivarán acciones de reparación para la Cooperativa.*

(...)



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*

Décimo Segundo: Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo recomendado por el Agente Especial en el estudio de viabilidad junto con sus documentos complementarios y anexos, presentado a esta Superintendencia, avalado en sus informes por el Revisor Fiscal, y atendiendo la recomendación efectuada por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, se considera viable y conveniente, ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., por el término de un (1) año, lapso dentro del cual el Agente Especial que se ratificará en la presente Resolución, deberá proceder, entre otras actividades propias de su cargo en su condición de Administrador y Representante Legal de la Cooperativa, señaladas en el Decreto en precedencia y en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, tendientes a enervar totalmente las causales de intervención con el fin de proteger los intereses de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe.

Se ordenará que, con fundamento en el numeral 1, del artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de la publicación de la presente Resolución, el Agente Especial presente, para aprobación de este Ente de Control, un Plan que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la misma.

Décimo Tercero: Que tanto los documentos relacionados con el estudio de viabilidad presentados por el Agente Especial, como los informes presentados por el Revisor Fiscal, con sus respectivos anexos, hacen parte integral de la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit. 891.801.122-0 y Personería Jurídica No. 0236 del 7 de marzo de 1997, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 17 -57 de la ciudad de Tunja- Boyacá; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con el numeral 3, del artículo 2.4.2.2.1., del Decreto 2555 de 2010, fijar el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.

ARTÍCULO 3º. Ratificar como Agente Especial al señor Martiniano Barona Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali (Valle), quien para todos los efectos será el Representante de la Intervenida y como Revisor Fiscal al señor Yebraíl Herrera Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739, expedida en Piedecuesta (Santander), Contador Público, con Tarjeta Profesional No. 45766-T.

PARAGRAFO 1º: Las designaciones citadas en el presente artículo, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre estos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2º: Ordenar al Agente Especial la constitución de póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 4º: Ratificar los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, los cuales serán con cargo a la intervenida.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*

ARTÍCULO 5º Notificar personalmente la medida al Agente Especial Martiniano Barona Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Representante Legal de la Intervenida, y al Revisor Fiscal Yebrail Herrera Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739, expedida en Piedecuesta (Santander), Contador Público, con Tarjeta Profesional No. 45766-T.

PARÁGRAFO: Advertir al señor Martiniano Barona Valencia, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 6º. Le corresponde al Agente Especial, ejercer las facultades y funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 7º. La medida preventiva consignada en el artículo 3º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la toma de la medida de intervención que se ordena en la presente Resolución, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 8º. Ratificar a la Junta Asesora designada por este Ente de Control mediante Resolución No. 201922002785 del 14 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 9º Las medidas preventivas consignadas en el artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, continúan vigentes durante la toma de posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010, además de la facultad de imponer las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 *ibídem*.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva establecida en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, fue levantada parcialmente por la Resolución No. 2019200002375 del 12 de abril de 2019.

PARÁGRAFO 2º: El Agente Especial, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º. Con fundamento en el literal b), del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., que inscriba en el registro el presente acto administrativo, así como la ratificación del Agente Especial y el Revisor Fiscal citados en el artículo 3º de la presente Resolución. Es de anotar, que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11º. Ordenar al Agente Especial y al Revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho Proceso de Intervención.

ARTÍCULO 12º. Que de conformidad con el artículo 2.4.2.2.1., del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en el que se haga efectiva la medida de Intervención, el Agente Especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.”*

- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO: Las publicaciones de que trata la presente Resolución, se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13º. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 2.4.2.2.1., del Decreto 2555 de 2010, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de la publicación de la presente Resolución, el Agente Especial deberá presentar para aprobación de este Ente de Control, un Plan que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la misma.

ARTÍCULO 14º. La presente Resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para administrar procederá inmediatamente.

ARTICULO 15º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria publicará la citada medida, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 16º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
22 de julio de 2019

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres Caro
Arturo De Jesus Tejada Alarcón
Revisó: Marelvi H. Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sánchez